

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 22 de octubre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **INSIGHT DEVELOPMENT CONCEPTS SAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ALDESA COLOMBIA S.A.S**, persona jurídica, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. No.901.309.768-4.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Alléguese poder especial para adelantar la presente demanda dirigido al Juez de Conocimiento **donde el asunto a demandar esté determinado y claramente identificado, especialmente en lo que tiene que ver con la identificación del título que pretende ejecutar** (art.74 y 84 numeral 1° del C. G del P.).
2. Acredítese que el poder conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
3. Adecue la pretensión 1.1 de la demanda en lo que tiene que ver con la data desde la cual pretende el pago de los intereses mora, ya que la fecha señalada no se acompasa con la literalidad del título valor aportado (numeral 4° del art. 82 del C. G del P.).
4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde deben ser notificados los representantes legales de la parte actora y sociedad demandada (art. 82 numeral 10°, ib.).
5. Indique si la dirección electrónica atribuida a la parte demandada en el libelo genitor corresponde a la **utilizada** por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción EJECUTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

RAD 110014003009-2021-783-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSIGHT DEVELOPMENT CONCEPTS SAS
DEMANDADO: ALDESA COLOMBIA S.A.S

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 163 del 29 de octubre de 2021

jvr